



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2013
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 23, párrafo quinto, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 23, párrafos segundo y sexto, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo Transitorio Primero del Decreto número 24461/LX/13, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta. (...)"

Atento a lo anterior, es posible advertir que el fallo constitucional determinó sobresee respecto del artículo 23, párrafo quinto, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, reconoció la validez del artículo 23, párrafos segundo y sexto, de la referida ley local, así como el artículo Transitorio Primero del Decreto número 24461/LX/13, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Por otro lado, en virtud de que la ejecutoria en comento, así como los votos concurrente y particular, formulados, respectivamente, por el entonces Ministro Eduardo Medina Mora I., por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y por el suscrito Ministro Presidente, fueron hechos del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, y se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete¹, y en el Semanario Judicial

¹En relación con el oficio **SGA/MAAS/377/2017** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento al punto resolutive cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, mediante diverso oficio **SGA-MAAS/5113/2017**, el referido Secretario remitió un

de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el ocho de marzo de dos mil diecinueve, consultable en el Libro 64, Tomo I, marzo de dos mil diecinueve, página seiscientos noventa y ocho (698).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 14

ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Jalisco en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno de este Alto Tribunal, así como de los votos concurrente y particular, formulados, respectivamente, por el entonces Ministro Eduardo Medina Mora I., por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y por el suscrito Ministro Presidente, relativos a dicho fallo, mismos que obran agregados al presente expediente.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.